



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflonier
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0270

12 OCT. 2012

"Por medio del cual se dictan medidas para el control del orden público interno durante las festividades del 15 de Octubre"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 95.1 del Decreto No. 1222 de 1996, los artículos 3, 6 y 99 de la ley 769 de 2002, el artículo 8 de la ley 47 de 1993, Ordenanza 021 del 2008 y Decreto 0160 del 2009 y

CONSIDERANDO

Que durante la reunión de CREPAD llevada a cabo en la Sala de Juntas a las 3:00 pm el día 02 de Octubre del adiado, se recomendó a la Gobernadora tomar las acciones necesarias para preservar el orden público interno, y garantizar la buena marcha de los desfiles de colegios y militares con ocasión a las fiestas Patria del 15 de Octubre en el territorio Insular en conmemoración del Día de la Raza, que entre las recomendaciones efectuadas se encuentra la restricción de circulación de vehículos en las áreas inmediatas del evento, prohibir su estacionamiento

Que conforme al artículo 95.1 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Municipal, en armonía con el artículo 28.2 del Código Local de Policía, corresponde al Gobernador como funcionario de Policía "(...) mantener el orden público en el Departamento y coadyuvar en su mantenimiento en el resto del territorio nacional (...)".

Que la Corte Constitucional al referirse al concepto de orden público, mediante Sentencia C-179 de 1994, cuya ponencia se atribuye al doctor CARLOS GAVIRIA DÍAZ, manifestó que,

"(...) El régimen de libertades, suprema ratio del Estado de derecho, tiene como supuesto necesario la obediencia generalizada a las normas jurídicas que las confieren y las garantizan. **A ese supuesto fáctico se le denomina orden público y su preservación es, entonces, antecedentes obligado de la vigencia de las libertades (...)**".

Que conforme a los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 son autoridades de tránsito los Gobernadores y los Alcaldes... y corresponde a éste último en su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito

Que el Artículo 99 de la Ley Ob. Cit., sobre la realización de Actividades Colectivas en vías públicas señala que "la autoridad regula el tránsito y las actividades multitudinarias que impliquen la utilización de vías destinadas a los vehículos"

Que según el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el señor Gobernador del Departamento ejerce en la Isla de San Andrés las funciones de Alcalde, hasta tanto aquellas no sean creadas.

Que conforme a todo lo anteriormente expuesto y en aras de mantener la convivencia pacífica en el territorio insular, este Despacho

0270- -

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en el sector de la Loma Cove Brooks Hill, a partir del día 14 de Octubre desde las 6:00 P.M. hasta el día 16 de Octubre a las 6:00 am, concluidas las celebraciones de las efemérides patria.

ARTICULO SEGUNDO: Los infractores serán sancionados de conformidad al Código de Policía y el Código Nacional de Tránsito

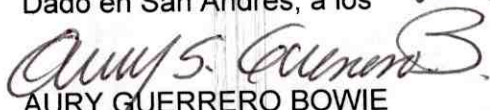
ARTICULO TERCERO: Corresponderá a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional garantizar el cumplimiento de la presente disposiciones

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, a los

12 OCT. 2012


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernador

Proyectó: Secretaria del Interior
Revisó: Oficina Asesora Jurídica